

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Solicitud de Aprehensión y Entrega de bien dado en Garantía
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Lizeth Verónica Giraldo Quintero
Radicado	05001 40 03 028 2022 00820 00
Providencia	Rechaza demanda

MOVIAVAL S.A.S., a través de apoderada judicial, presenta solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA, en contra de LIZETH VERÓNICA GIRALDO QUINTERO.

El Despacho por auto del 1 de agosto de 2022 INADMITE la solicitud, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No. 4**

“Además, se observa en el contrato de crédito que la motocicleta tiene un valor de \$4.368.908 y que, teniendo en cuenta otros rubros, se desembolsó un total de \$6.513.210. Por lo tanto, explicará por qué MOVIAVAL S.A.S pretende ejecutar un capital por \$6.852.259.”

Tipo de Moneda: Peso colombiano
1. Capital: \$ 6.775.940
2. Intereses: \$ 552.165
3. Intereses de mora: \$ 16.822
4. Comisiones: \$ 1.468.986
5. Gastos por guardia y custodia: \$ 170.000
6. Gastos de la ejecución: \$ 271.000
7. Daños y perjuicios: \$ 0
8. Otros: \$ 1.451.610
Descripción otros: SOAT Y MULTAS DE TRANSITO
Total : \$ 10.706.523

Al respecto la apoderada accionante explica que *“El valor del crédito más otros rubros dieron como resultado el desembolso de SEIS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$6,513,210) de tal manera que el valor correcto a ejecutar es el mencionado”*.

Al indicar el Despacho que el valor desembolsado a la deudora fue de \$6.513.210, era simplemente para contextualizar el requisito y que de esa manera se pudiera entender. Obviamente no le estaba diciendo a la abogada accionante que esa era la suma que se debía ejecutar, como al parecer entendió.

Es que si el CAPITAL dado en préstamo a LIZETH VERÓNICA GIRALDO QUINTERO era de \$6.513.210 (monto desembolsado), no se entiende por qué ahora presente MOVIAVAL ejecutar un capital superior por \$6.852.259. Era eso lo que debía explicar la apoderada.

Valga añadir que según el contrato de prestación de servicios de aval "*En virtud del Contrato, el Avalista se obliga con el Cliente a prestar el servicio de aval sobre el Pagaré. El aval cubrirá la totalidad de las sumas de dinero señaladas en el Pagaré, de conformidad con la carta de instrucciones para su diligenciamiento*", pero acá no fue arrimado ningún pagaré en ese sentido.

En gracia de discusión, si el valor real a ejecutar era \$6.513.210 debió inscribir un Formulario Registral de Modificación (Art. 2.2.2.4.1.26 del Decreto 1835 de 2015)

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33658db8b2897bf87791df0e13704091ef0a0a2720050b97b7699b5cec598799**

Documento generado en 19/08/2022 07:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>